

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 14 DE DICIEMBRE DE 1985

NÚM. 285

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Transportes, Turismo y Comercio

Dirección General de Transportes

TELESILLA RIOPINOS

ESTACION DE ESQUI Y MONTAÑA "SAN ISIDRO"

INFORMACION PUBLICA

La Excm. Diputación Provincial de León, ha solicitado autorización para la instalación del Telesilla Riopinos en la Estación de Esquí y Montaña "San Isidro", provincia de León, localidad de Redipueñas, Ayuntamiento de Valdelugeros.

Por lo que en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 10 de marzo de 1966, para la aplicación de la Ley 4/964 de 29 de abril, se anuncia información pública para que, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados previo examen del proyecto en la Delegación Territorial de Transportes, Turismo y Comercio, c/ Padre Arintero, n.º 1, en las horas de despacho al público, presentar las observaciones que estimen oportunas.

A esta información pública se convoca expresamente al Ayuntamiento de Valdelugeros.

León, 9 de diciembre de 1985.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino. 8502

**

TELESILLA CEBOLLEDO II
ESTACION DE ESQUI Y MONTAÑA
"SAN ISIDRO"

INFORMACION PUBLICA

La Excm. Diputación Provincial de León, ha solicitado autorización para la instalación del Telesilla Cebolledo II en la Estación de Esquí y

Montaña "San Isidro", provincia de León, localidad de Isoba, Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Por lo que en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 10 de marzo de 1966, para la aplicación de la Ley 4/964 de 29 de abril, se anuncia información pública para que, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados previo examen del proyecto en la Delegación Territorial de Transportes, Turismo y Comercio, c/ Padre Arintero, n.º 1, en las horas de despacho al público, presentar las observaciones que estimen oportunas.

A esta información pública se convoca expresamente al Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

León, 9 de diciembre de 1985.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino. 8503

Administración Municipal

Ayuntamiento de
La Robla

Por don Juan Miguel Ramos Alvarez, con domicilio en La Robla, calle Vegona, núm. 9, se interesa licencia municipal para la apertura de bar-cafetería en la calle Ramón y Cajal, núm. 48, de esta localidad de La Robla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, al objeto de que los afectados de algún modo por la instalación de dicha actividad puedan formular por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Robla, 9 de diciembre de 1985.
La Alcaldesa (ilegible).

8481 Núm. 6624.—903 ptas.

Ayuntamiento de
La Bañeza

La Comisión de Gobierno, celebrada el día 22 de noviembre de 1985, acordó aprobar el pliego de condiciones de la contratación mediante concurso de la segunda fase del matadero comarcal, por importe de 17.621.650 pesetas.

Se someten, las condiciones referidas, a exposición pública por plazo de cuatro días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Simultáneamente, y para el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, se anuncia concurso, por término de diez días desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la adjudicación de la segunda fase del matadero comarcal, por la cantidad ya referida.

Los capítulos de obra del concurso son:

—Cerrajería, frío y aislamiento, vías y maquinaria, edificio equino y depuradora.

La Bañeza, 10 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8550 Núm. 6659.—1.247 ptas.

Ayuntamiento de
Santa María de la Isla

Aprobado definitivamente el expediente número 1/1985, de modificación de créditos del vigente presupuesto ordinario, se hace público su resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Consignación	
		Aumentos Pesetas	definitiva Pesetas
2.º	Otro material inventariable .	11.000	21.000
4.º	Otras transferencias ...	30.000	40.000
6.º	Aportación obras pavimentación ...	200.000	200.000
	Sumas ...	241.000	261.000

El importe total de los aumentos expresados queda financiado con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 14.2, en relación con el 16.2, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Santa María de la Isla, a 9 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Audelín Frade.

8505 Núm 6644.—1.247 ptas.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 4 de diciembre de 1985, acordó distribuir el crédito consignado para gastos de representación correspondiente al año 1985, de la siguiente forma:

—Cantidad: 402.466 ptas.

Sr. Alcalde, 40 %.

Sr. Depositario y Sr. Teniente Alcalde, 5 % cada uno.

Resto, todos los Concejales, en razón del número de asistencia a las sesiones.

Villanueva de las Manzanas a 6 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8512 Núm. 6652.—774 ptas.

Ayuntamiento de Arganza

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra la modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, quedan aprobadas definitivamente:

Modificación:

1.—Impuesto sobre circulación de vehículos.

2.—Tasa sobre desagües y canales.

3.—Aumento del tipo de las contribuciones rústica y urbana.

Derogación:

1.—Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

2.—Tasa sobre el tránsito de ganados.

Arganza a 10 de diciembre de 1985. El Alcalde (ilegible).

8508 Núm. 6649.—1.075 ptas.

Ayuntamiento de Calzada del Coto

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el expediente de modificaciones de crédito núm. 1 al Presupuesto Ordinario de 1985, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Se acordó por el Ayuntamiento que caso de no presentarse reclamaciones contra el mismo durante el plazo indicado, la aprobación se considera definitiva a todos los efectos con las cantidades que figuran en el expediente.

Calzada del Coto a 9 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8507 Núm. 6650.—817 ptas.

Ayuntamiento de Villamanán

Habiendo sido acordado por esta Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada con carácter extraordinario por el Pleno el día 23 de octubre de 1985, la modificación de las Ordenanzas que se citarán y la elevación de las cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, y transcurrido el periodo de información pública sin haberse formulado reclamaciones, dicha aprobación inicial ha devenido en definitiva, conforme al acuerdo adoptado.

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se transcribe el texto íntegro modificado de las Ordenanzas e Impuesto que se citan:

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANEJAS

“Artículo 6.º—Los precios de las entradas serán los que a continuación se especifican:

	<i>Pesetas</i>
Cuotas anuales de socios:	
a) Familias de hasta 2 personas	2.500
b) Familias de 3 y 4 miembros	3.125
c) Familias de más de 4 miembros	3.750
Entradas individuales:	
a) Mayores de 15 años	150
b) Menores de 15 años	50
Abonos:	
a) Mayores, 10 baños	1.200
b) Menores, 10 baños	300

“Artículo 10-bis.—El Polideportivo debe considerarse a efectos fiscales como instalación aneja a la Piscina municipal, y su utilización se regirá por idénticas tarifas, estableciendo libre y gratuita la entrada y utilización de sus instalaciones para los alumnos del Centro Público Santa María de Arbás durante el curso escolar, así como para sus profesores cuando impartan clases de gimnasia y deporte.”

ORDENANZA SOBRE PERROS

“Artículo 3.º, apartado c):

Los que se destinen exclusivamente a la guarda de ganados; se computarán a estos efectos un perro por cada quince cabezas o fracción de ganado mayor, y

respecto a los rebaños de ganado lanar y cabrío, un perro mastín y otro carea por cada ciento cincuenta cabezas o fracción.”

“Artículo 6.º—A los efectos del pago del arbitrio se aplicarán las siguientes tarifas:

	<i>Pesetas</i>
Por cada perro de raza “Mastín Leonés”	200
Por cada perro mestizo o resto razas	500

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

“La cuota del impuesto será la siguiente:

	<i>Pesetas</i>
a) Turismos:	
De menos de 8 HP. fiscales	1.200
De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales	3.375
De más de 12 HP. hasta 16 HP. fiscales	7.200
De más de 16 HP. fiscales	9.000
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	8.400
De 21 a 50 plazas	12.000
De más de 50 plazas	15.000
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	4.200
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	8.400
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	12.000
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	15.000
d) Tractores:	
De menos de 16 HP. fiscales	2.100
De 16 a 25 HP. fiscales	4.200
De más de 25 HP. fiscales	8.400
e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	2.100
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	4.200
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	8.400
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	300
Motocicletas de hasta 125 c.c.	450
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	750
Motocicletas de más de 250 c.c.	2.250

Villamanán, 10 de diciembre de 1985. El Alcalde, José Luis Alvarez Vega.

8506 Núm. 6648.—4.730 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

Habiendo sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento, en sesión 23-11-85, la Ordenanza de la tasa sobre el servicio de los cementerios municipales y que entrará en vigor el 1 de enero de 1986, se hace público, para conocimiento de los interesados el contenido literal de la misma.

ORDENANZA

DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE
LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
DE ESTE TERMINO

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el número 17 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

TARIFA

A) Concesiones a perpetuidad

Panteones y mausoleos Pesetas

Por terrenos para panteones y mausoleos, por cada metro cuadrado —

Sepulturas en nichos

El valor de cada nicho será de 25.000

B) Concesiones temporales por diez años o sus renovaciones

Sepulturas

Por cada sepultura de adulto —

Por cada sepultura infantil —

Nichos

Por cada nicho 10.000

C) Enterramientos

Por cada enterramiento en panteón —

Por cada enterramiento en nicho 2.000

Por cada enterramiento en sepultura —

Por cada enterramiento infantil —

Satisfarán las mismas tasas expresadas anteriormente cada inhumación que se verifique en los cementerios municipales, de restos cadavéricos procedentes de otros.

D) Exhumaciones y traslado de restos dentro del cementerio

Pesetas

Por la exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del mismo cementerio, de un cadáver a panteón o mausoleo —

Por ídem ídem ídem a nicho... .. 2.000

Por ídem ídem ídem a sepultura —

Por ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

Por ídem ídem ídem ídem ídem infantil —

F) Derechos de depósitos y velación de cadáveres

Pesetas

Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley 1.000

Por ocupación de la sala de autopsias para embalsamamientos 2.000

Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial por mandato de la Ley, abonará cada veinticuatro horas o fracción 1.000

Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para el traslado a otro cementerio 1.000

G) Derechos de permuta

Las permutas de panteones, nichos o sepulturas en el mismo cementerio, pagarán el 20 por 100 de todas las tasas que correspondan al nuevo panteón, nicho o sepultura.

H) Derechos de transmisión de la concesión

Artículo 2.º—Por la inscripción en los Registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones y nichos a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad en línea directa o entre cónyuges, satisfarán el 10 por 100 del valor de las sepulturas, nichos y panteones o terrenos del cementerio.

Para la inscripción cuando el heredero sea pariente en línea colateral con el causante, el 25 por 100.

Por la inscripción cuando no exista parentesco entre el causante y herederos y cuando la transmisión obedezca a causas distintas de la herencia, el cincuenta por ciento.

I) Derechos de construcción y adjudicación

Artículo 3.º—Por cada construcción de panteón, mausoleo y toda clase de monumento funerario en terreno concedido, se abonará el 10 por 100 del coste de la obra.

Por cada construcción exterior de sepulcro o cualesquiera obra funeraria cuya concesión sea temporal, se abonará el 5 por 100 del valor de la obra.

Artículo 4.º—Los adquirentes del derecho funerario sobre parcelas, deberán proceder a la construcción total en el plazo de dos años, contados a partir de su adjudicación.

Transcurrido dicho plazo podrá el Ayuntamiento, si lo estima procedente, acordar la prórroga o declarar caducado el derecho, con pérdida de todas las cantidades abonadas.

Artículo 5.º—Toda clase de obras, aun las de simple reparación de panteones, requerirá la previa aprobación municipal y otorgamiento de la correspondiente licencia.

J) Exenciones

Artículo 6.º—Estarán exentos de pago:

a) Los enterramientos de las personas pertenecientes a la Beneficencia.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Los obreros cuyo fallecimiento lo haya motivado un accidente de trabajo.

d) Las inhumaciones por orden de Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Para que tenga efecto la exención de pago concedida en el apartado c) será requisito indispensable que el fallecido no trabajara en Empresa, y aun en el supuesto de que trabajara en Empresa, que ésta fuese absuelta del pago de los derechos correspondientes al obrero.

K) Obligación de contribuir

Artículo 7.º—La obligación de contribuir nace por el hecho de obtenerse la autorización correspondiente, que será mediante la presentación de la instancia por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, lo mismo cuando se trate de adquirir terrenos para la construcción de panteones, concesión de sepulturas, nichos a perpetuidad, etc., que para el traslado de restos u otros.

Artículo 8.º—Todos los derechos a que se refiere la tarifa de la presente Ordenanza, se harán efectivos por anticipado en la Depositaria de este Ayuntamiento, donde al efecto se llevarán los libros Registro necesarios que serán autorizados por el Sr. Alcalde.

Artículo 9.º—La concesión a perpetuidad de los nichos no da derecho a más de una inhumación de cadáveres. Sin embargo, podrá hacerse traslado de restos de otras sepulturas o nichos mientras la capacidad de aquéllos lo permitan.

Artículo 10.º—Las dimensiones a que se deben ajustar las sepulturas, serán de 2,50 m. de longitud por un metro de ancho y dos de profundidad.

Artículo 11.º—Treinta días antes del vencimiento del periodo de los enterramientos temporales, tanto las sepulturas como los nichos, deberán los interesados hacer la renovación o solicitar la concesión a perpetuidad, entendiéndose que renuncian a ella si en el indicado plazo no lo hacen; en cuyo caso los restos que se hallen en las sepulturas o nichos serán depositados en el osario.

Artículo 12.º—No podrá realizarse ninguna operación o traslado de restos cadavéricos sin la previa presentación de la correspondiente licencia, expedida por la Administración municipal.

Artículo 13.º—El orden a guardar para la apertura de sepulturas o nichos, tanto temporales como a perpetuidad, será establecido por el Encargado del cementerio, de acuerdo con las normas que reciba de este Ayuntamiento, pudiendo asimismo limitarse el terreno

que ha de ser objeto de concesión, si circunstancias especiales lo aconsejan.

Artículo 14.º—La inhumación es obligatoria, y en caso de no haber quien solicitare el servicio, no por ello habrá de dejar de prestarse éste, y en tal caso vendrán obligados al pago los herederos del finado, en el primer término y en todos, las personas que sucedan a éste, con arreglo al Código Civil.

Carracedelo, 26 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8501 Núm. 6647.—9.804 ptas.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don Ismael Castro Patán, para la obra de pavimentación de calles, segunda fase, en Villar de Mazarife, por importe de 4.000.000 de pesetas, se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de ser examinado y presentar reclamaciones.

Chozas de Abajo, 2 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8510 Num. 6646.—602 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Castrocontrigo

En la Secretaría de la Junta Vecinal y a efectos del artículo 8.º, 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se halla expuesto al público por espacio de un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para todos aquellos que tengan interés en el tema puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen procedente en la oficina de la Junta Vecinal de las 17 a las 19 horas todos los días hábiles.

El expediente para la desafectación de un bien comunal y su calificación como bien de propios de un solar de 334,40 m2 al final de la calle de Onésimo Redondo en su parte Este, en término de Castrocontrigo, con el n.º 43 de orden en el Libro de Inventario de Bienes de esta Entidad. Linda: Al Norte, con calle de Onésimo Redondo; al Sur y al Este, con terrenos comunales, y al Oeste, con finca urbana de don Antonio Justel Martínez.

Castrocontrigo, 7 de diciembre de 1985.—El Presidente, Juan Carracedo Castaño.

En la Secretaría de la Junta Vecinal y a efectos del artículo 8.º, 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se halla expuesto al público el expediente para la desafectación como bien comunal y su calificación como bien de pro-

prios de un trozo de terreno de 3,300 metros cuadrados a segregar de la finca matriz n.º 19 del Libro de Inventario de Bienes, denominada La Dehesa, en término de Castrocontrigo. Linda: Al Norte, con Arroyo del Cura; al Sur y al Oeste, con finca matriz, y al Este, con fincas rústicas particulares.

Será cedido este terreno al Excelentísimo Ayuntamiento de Castrocontrigo para ubicar en él un basurero municipal de residuos sólidos.

El expediente estará expuesto al público por espacio de un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para todos aquellos que tengan interés en el tema puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente en la oficina de la Junta Vecinal, de 17 a las 19 horas los días hábiles.

Castrocontrigo, 7 de diciembre de 1985.—El Presidente, Juan Carracedo Castaño.

En la Secretaría de la Junta Vecinal y a efectos del artículo 8.º, 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se halla expuesto al público el expediente para la desafectación como Bien Comunal y su calificación como Bien de Propios de un solar de 141,40 m2, conocido como Era de la Puente, en término de Castrocontrigo con el n.º 41 de orden en el Libro de Inventario de Bienes de esta Entidad. Linda: Al Norte, con otro solar de la Junta Vecinal; al Sur, con finca urbana de don Ignacio Rubio Carracedo; al Este, con terrenos comunales, y al Oeste, con la carretera 622 de León a Portugal.

El expediente estará expuesto al público durante un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para todos aquellos que tengan interés en el tema puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen procedente en la oficina de la Junta Vecinal de las 17 a las 19 horas los días hábiles.

Castrocontrigo, 7 de diciembre de 1985.—El Presidente, Juan Carracedo Castaño.

En la Secretaría de la Junta Vecinal y a efectos del artículo 8.º, 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se halla expuesto al público por espacio de un mes a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para todos aquellos que tengan interés en el tema puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen procedente en la oficina de la Junta Vecinal, de las 17 a las 19 horas, los días hábiles.

El expediente para la desafectación de un Bien Comunal y su calificación

como Bien de Propios de un solar de 115 m2, conocido como Era de la Puente en término de Castrocontrigo con el n.º 42 de orden en el Libro de Inventario de Bienes de esta Entidad. Linda: Al Norte, con terrenos comunales; al Sur, con un solar de esta Entidad; al Este, con terrenos comunales, y al Oeste, con la carretera 622 de León a Portugal.

Castrocontrigo, 7 de diciembre de 1985.—El Presidente, Juan Carracedo Castaño.

8489 Núm. 6633.—5.160 ptas.

Junta Vecinal de Santa María de la Isla

ORDENANZA FISCAL N.º 1/1985 SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 127-2 de las normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 564 y siguientes de la Ley de Régimen Local se establece en esta localidad la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales.

b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos; y

c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las entidades locales.

Artículo 2.º La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de dichos medios de transporte.

Las dos modalidades de prestación la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación

Artículo 3.º 1.—Hecho de sujeción.—La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1.º, mediante la prestación personal y de transporte.

2.—Nacimiento de la obligación.—Desde el momento en que sea noti-

ficado en forma el acuerdo municipal.

3.—Duración de la obligación.—La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año ni de tres consecutivos y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico al tipo vigente en el momento de la redención, según el artículo 4.º.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por las cantidades que se fijan en esta Ordenanza.

4.—Sujetos obligados.—A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de esta localidad que sean cabeza de familia, con la peculiaridad que se señala en el artículo 14; excepto:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de sesenta y cinco años.
- b) Imposibilitados físicamente.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Autoridades civiles y militares.
- e) Clérigos y religiosos del culto católico.
- f) Maestros de instrucción primera y
- g) Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará a:

- a) Las personas residentes en la localidad que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.
- b) Las empresas, sociedades y compañías que sean dueños de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en esta localidad, y
- c) Los hacendados no residentes en la localidad, dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

Tarifas

Artículo 4.º La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipo:

a) Prestación personal:

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe de 4.000 pesetas/día.

b) Prestación de transporte:

	Por jornada Pesetas
Por cada carro	500
Por cada furgoneta	4.000
Por cada camión	10.000
Por cada tractor	5.000
Por cada remolque	1.000
Por cada caballería	3.000

Administración y cobranza

Artículo 5.º A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los cabezas de familia, de la localidad indicando las personas y los carruajes y caballerías dependientes de las mismas y sujetos al impuesto, a cuyo efecto podrá exigir la Junta Vecinal las necesarias declaraciones de los contribuyentes.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días previo anuncio por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º Por el mismo orden en que aparezcan continuados en el padrón los cabezas de familia, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días al servicio de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Artículo 9.º La obligación de la prestación se comunicará por medio

de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de dos (2) días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 10. 1.—Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2.—Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Artículo 11. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 9.º de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada, o uso de maquinación o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en esta localidad será castigada con multa igual al importe porque fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

Partidas fallidas.

Artículo 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Obligación de la prestación:

Artículo 14. Asimismo estarán sujetos a la prestación personal y de transportes aquellos varones residentes en la localidad que reuniendo los requisitos reglamentarios señalados en la presente, aún no siendo cabezas de familia, pertenezcan a una unidad familiar donde no esté obligado a la prestación ninguno de sus miembros. En tal situación quedará obligado a la prestación únicamente uno de los varones de la unidad familiar.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Santa María de la Isla, en sesión de fecha 5 de diciembre de 1985.

Santa María de la Isla, a 5 de diciembre de 1985.—El Presidente, Fernando Pan.

8514 Núm. 6653.—11.782 ptas.

Administración de Justicia**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 84 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a 19 de noviembre de 1985.—En los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandante por don Orfesino Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Columbrianos que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; y de otra como demandada la entidad "Mutualidad Palentina de Seguros"; domiciliada en Palencia, representada por el Procurador don Vicente Arranz Pascual y defendido por el Letrado don Juan Manuel Infante Villapececlín, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia que con fecha 27 de marzo de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, declarando la nulidad parcial del título, y reduciendo la condena en doscientas mil pesetas sin hacer pronunciamiento en costas en instancia alguna, confirmando en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Orfesino Alvarez Alvarez, lo mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se ex-

presa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a 19 de noviembre de 1985.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando Martín Ambiela.

8498 Núm 6634.—3.182 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León**Cédula de emplazamiento**

Conforme lo tiene acordado Su Señoría, en el juicio de divorcio 639/1985, promovido por doña Aránzazu González Alvarez, mayor de edad, vecina de León, representada en turno de oficio por la Procuradora Sra. Díez Lago, contra don Isidoro Torices Fernández, mayor de edad, su esposo, calefactor, natural de Astorga y vecino que fue de León, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de dicha demanda y se emplaza en forma al demandado, para que, en término de veinte días, comparezca en los autos, personándose en forma y contestando la demanda, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley, si no lo verifica.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, libro la presente en León a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 8515

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 679/84, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Pastor, S. A., contra don José-Antonio Suárez Fernández y su esposa doña María Teresa Yoldi Albaina, industrial y sus labores respectivamente y vecinos de Gijón sobre reclamación de 5.210.892 pesetas de principal y la de 1.500.000 pesetas más para intereses, gastos y costas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y con rebaja del precio en que

ha sido valorada a efectos de subasta, de un veinticinco por ciento de ocho millones cien mil pesetas, la finca especialmente hipotecada a dichos deudores que se relaciona así:

"Local comercial, destinado a discoteca, que mide una superficie de ciento veintisiete metros cincuenta decímetros cuadrados, con un sótano de sesenta y seis metros sesenta decímetros cuadrados, en la planta baja del edificio señalado con el núm. 17 de la calle de Marcos del Tornello, de Avilés. Le corresponde una participación del 20 por 100 en los elementos comunes de la casa en que forma parte. En dicho local se halla instalado y abierto al público un negocio de bar discoteca, llamado Gilse. Se encuentra inscrito en el tomo 1482, libro 54, folio 69, finca 3958, inscripción 6.ª."

Para el remate se han señalado las doce horas del día 6 de febrero de 1986, en la Sala Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha valoración, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la certificación de cargas se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a la vista de los licitadores, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8499 Núm. 6636.—2.881 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Antonio de Castro Cid, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 178/85 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En La Bañeza, a veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por mí, Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de menor cuantía núm. 178/85, ante este Juzgado promovidos por don Eleuterio Nistal Luengo, como representante legal de "Harinas Nistal, S. A.", domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador señor Ferreiro Carnero y dirigida por el Letrado don Alberto López contra don Marciano, don Joaquín y don Jaime del Valle Novo, de la razón social de "Hijos de don Manuel del Valle", vecinos de Corullón (Villafraanca

del Bierzo), quienes por su incomparecencia fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero en representación de don Eleuterio Nistal Luengo, como representante legal de "Harinas Nistal, Sociedad Anónima" contra don Marciano, don Joaquín y don Jaime del Valle Novo, de la razón social "Hijos de don Manuel del Valle", sobre reclamación de las costas causadas en este procedimiento, debo de declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados al pago de las costas causadas.

Ante la rebeldía de los demandados, se les notificará esta resolución en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte demandante no solicita la personal en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en La Bañeza, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Antonio de Castro Cid.

8491 Núm. 6639.—2.494 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León
Cédula de citación*

Por tenerlo así acordado S. S.^a, en juicio de faltas núm. 1.700/84, seguido en este Juzgado por daños en circulación, por medio de la presente se cita a Jesús López Romero y Antonio Miguel Muñiz, en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que el próximo día seis de enero, a las 11,55 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Arco de Animas, n.º 2, con objeto de asistir al juicio verbal de faltas, en calidad de acusado y Resp. civil S., apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes, debiendo verificarlo con los testigos, documentos, facturas y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

León, a 6 de diciembre de 1985.—El Secretario (ilegible). 8519

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Don Generoso Iglesias Sofía, Oficial del Juzgado de Distrito del número dos, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 804/85, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos los presentes autos de juicio

verbal de faltas número 804/85, por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, en virtud de una presunta falta de daños, siendo partes, como acusador el Ministerio Fiscal, como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública, y como denunciante Rogelio Varela Manjarín, mayor de edad, nacido en Los Barrios de Salas, casado, empleado, domiciliado en Suiza, Ue des Confessions, 21, y como imputado Alfonso Avelino Prada Blanco, vecino de esta ciudad, nacido en Valdefrancos, mayor de edad, casado, jubilado y con domicilio en esta ciudad en la plaza Virgen de la Encina, núm. 13, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la citada casa.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alfonso Avelino Prada Blanco de la falta de daños que se le imputaba con declaración de costas de oficio.—Siguen las firmas.—Rubricados...

Y para que conste y sirva de notificación a Rogelio Varela Manjarín, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Generoso Iglesias Sofía. 8466

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza
Cédula de citación*

En este Juzgado de Distrito de La Bañeza, se sigue juicio verbal civil número 131/85, a instancia de don Santos Galván Alonso, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, contra doña Laura Cadierno López, mayor de edad, viuda y vecina de Miñambres de la Valduerna, como heredera de su difunto esposo don Santos González Ares, y contra los restantes e ignorados herederos del mismo, y por medio de la presente se cita a estos herederos desconocidos, para que el día diez de enero próximo a sus once horas, puedan comparecer a la celebración del correspondiente juicio verbal civil, sobre acción confesoria de servidumbre, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

La Bañeza, cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria (ilegible).

8492 Núm. 6640.—1.161 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Villafranca del Bierzo*

Don Fernando Díaz Alvarez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio por falta de pago de las

rentas, a que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

Sentencia: En Villafranca del Bierzo (León), a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. La señora doña María del Pilar Robles García, Juez del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado con el núm. 24/1985, a instancia de don Marcos Cerejido Valle, mayor de edad, casado, auxiliar de Farmacia y vecino de Barajas (Madrid), con domicilio en la calle Canal de Suez, núm. dos, representado por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez; contra don Eliseo Salgueiro Ferro, mayor de edad, casado, vecino que fue de Toral de los Vados (León), calle General Mola, sin número, piso 2.º, y actualmente en ignorado paradero; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago de las rentas; y.—(Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallo: Que estimando totalmente los pedimentos de la demanda interpuesta por Marcos Cerejido Valle contra Eliseo Salgueiro Ferro, debo de declarar y declaro haber lugar a la misma y, consecuentemente, resuelto el contrato de arrendamiento que liga al actor con el demandado; debiendo condenar como condeno a dicho demandado don Eliseo Salgueiro Ferro a que desaloje, ponga libre y a disposición del actor la vivienda del piso 2.º de la calle General Mola, de Toral de los Vados; bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el término establecido en el artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que asimismo debo de condenar y condeno al referido demandado al pago de todas las costas causadas en este juicio, por ser de imperativo legal.—Así por esta mi sentencia, que por lo que hace referencia al demandado en ignorado paradero, le será notificada en la forma prevista en el artículo 1.581 de la Ley Procesal Civil, párrafo segundo; definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: Pilar Robles.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado."

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de que sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando Díaz Alvarez.

8468 Núm. 6615.—3.483 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos n.º 458/85, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Amador Lorenzo Ortega, contra Tapicerías Leonesas, S. A., sobre reclamación de salarios, se ha dictado con fecha 25 de octubre de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Amador Lorenzo Ortega, contra Tapicerías Leonesas, S. A., sobre reclamación de cantidad por salarios, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que pague al actor la cantidad de 135.481 pesetas más el interés por demora del 10 % de la misma.

Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe interponer recurso alguno. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Tapicerías Leonesas, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Rubricado. 8470

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 284/85, dimanante de los autos 1.068/85, instada por Benigna Eloína Fernández Quintanilla, contra Lonjuegos, S. A., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Lonjuegos, S. A., vecino de León, Fuero, 13, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de seiscientos veintisiete mil ochocientos ochenta y cinco pesetas en concepto de principal y la de cien mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan

para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

En cumplimiento del art. 33 n.º 6, del Estatuto de los Trabajadores, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de 30 días, señale bienes, bajo apercibimiento de insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Lonjuegos, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados. 8471

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 272/85, dimante de los autos 845/85, instada por Juan Olano González y otro, contra Forjados Fert del Bierzo, S. A., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.

Providencia.—Magistrado señor Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Forjados Fert del Bierzo, S. A., vecino de Ponferrada, General Vives, 40-3.º-A y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.053.609 pesetas en concepto de principal y la de 40.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Requíerese a la ejecutada para que en término de diez días presente liquidación de los salarios de tramitación, con la advertencia de que caso contrario se le tendrá por conforme con los presentados por el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Forjados Fert del Bierzo, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 8418

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos número 30/85, seguidos en esta Magistratura entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por S. S.ª Ilustrísima el Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada don José Manuel Martínez Illade, los presentes autos por revisión de incapacidad en los que ha sido demandante don Manuel Méndez Pérez y demandados INSS, Tesorería General S. S., Mutua Patronal y empresa Rafael Alba González, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo: Que sin entrar en el fondo del asunto, desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a los demandados por la incongruencia existente entre lo solicitado en el expediente administrativo y lo demandado en este pleito. Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días. Así por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su notificación al demandado don Rafael Alba González actualmente en paradero ignorado expido el presente en Ponferrada, a 4 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario.—Rubricados. 8493